

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se pongan en tramitacion, por ninguna Autoridad, las solicitudes en peticion de empleos, grados, mayores antigüedades, honores y condecoraciones por servicios prestados hasta la fecha ni por consecuencia de gracias generales; debiendo quedar sin curso y en el estado que se hallen los que estén pendientes en cualquiera de las dependencias del ramo de Guerra. Es tambien la voluntad de S. M. que solo se eleven á este Ministerio aquellas instancias que se refieran á derechos pura y terminantemente reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que se regularice el servicio de consignacion de los fondos públicos y evitar que en las distribuciones que se aprueban por el Consejo de Ministros, con arreglo al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850 se comprendan mas cantidades, que las absolutamente indispensables para atender á las obligaciones

del Estado en el periodo para que se autorizan, impidiendo que el Tesoro público se vea precisado á tener en Caja fondos en prevision del pago de obligaciones que no deben satisfacerse por el momento, de acuerdo con el referido Consejo, se ha dignado mandar:

1.º Que se proceda á una liquidacion general de los créditos abiertos en las Cajas del Tesoro por cuenta del presupuesto del año actual hasta fin de Junio último y de los pagos realizados hasta igual fecha.

2.º Que despues de practicada esta operacion, considerándose como satisfecho el importe de los haberes de todas las clases y del material de oficinas del citado mes de Junio que por cualquiera causa no se hubieren datado, se anulen desde luego los sobrantes de consignacion que resulten por los referidos artículos y capitulos del presupuesto, sin que pueda satisfacerse cantidad alguna en lo sucesivo por cuenta de ellos.

3.º Que las obligaciones que quedan por cubrir, y á las cuales estuviesen destinados los créditos que se anulen, vuelvan á pedirse en las distribuciones sucesivas á medida que la necesidad de su pago lo requiera, no satisfaciéndose ninguna de aquellas sin este previo requisito.

4.º Que se consideren únicamente como créditos abiertos y autorizados para satisfacer las obligaciones del mes actual los comprendidos en la distribucion de fondos aprobada en 25 de Junio próximo pasado.

5.º Que en todo el mes corriente se procure formalizar las cantidades libradas en suspenso, circunscribiéndose á los créditos que se hayan autorizado en la expresada distribucion, y que las que por no alcanzar estos, ó por no estar corriente la documentacion que ha de justificar los libramientos no puedan formalizarse, se verifique en el término más breve posible, incluyéndose previamente su importe en las distribuciones de fondos sucesivas.

6.º Que cuando por urgencia reconocida del servicio fuese preciso á los Ordenadores respectivos librar el importe de obligaciones que no se hubiesen consignado, lo verifiquen en el concepto de «Pagos en suspenso», comprendiendo en el pedido de fondos más próximo la cantidad necesaria para que pueda formalizarse con la aplicacion que correspondan.

7.º Que en los pedidos de fondos que se hagan con arreglo al art. 25 de la expresada ley, no se comprendan más cantidades que las absolutamente necesarias para cubrir el servicio del mes, figurando separadamente por capitulos las sumas que se reclamen para formalizar pagos en suspenso y las que se consideren precisas para las obligaciones ordinarias.

8.º Que así las Ordenaciones de Pagos como las oficinas centrales de este Ministerio, al formar los pedidos de fondos, tengan en cuenta la inversion que se haya dado á los créditos autorizados en la distribucion del mes anterior, para deducir los sobrantes probables de las cantidades que reclamen para el siguiente.

Y 9.º Que esa Direccion general comunique las órdenes é instrucciones oportunas á las oficinas de su dependencia, y se ponga de acuerdo con los Ordenadores de Pagos de los Ministerios para que tenga puntual y debido efecto lo dispuesto en esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Vendrell, provincia de Tarragona. ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que se habilite la Aduana de dicho punto para la impor-

tacion del extranjero de trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias, mientras dure la franquicia á la introduccion prorogada por Real decreto de 6 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de armamentos.
Guarda-costas.

La escampavía *San Mateo* del apostadero de Valencia, en las aguas de Gandía apresó en la tarde del 12 del actual una goleta cargada de géneros con los individuos que la tripulaban; y las de igual clase *Alegria*, *Alaoma*, *Jacobita* y *Pronta*, en los dias 4, 6 y 8 apresaron cuatro embarcaciones con seis bultos de géneros, 26 de tabaco y seis reos.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Ultramar.

Parte telegráfica.—El Cónsul de España en Southampton, con fecha 17 del actual, á las cinco de la tarde, da parte, con referencia al vapor *Magdalena de las Antillas*, de Puerto-Rico, de que en 30 de Junio se continuaba en la Habana sin novedad.

(Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio que V. S. dirigió á este

Ministerio en 24 de Junio último, haciendo cesion en favor del Erario de la pension de 1.500 rs. vn. anuales que le fué otorgada por Real orden de 29 de Abril del presente año, como comprendido en las condiciones que marcan los Estatutos de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido disponer que, aceptándose la expresada cesion, manifieste á V. S. el agrado con que ha visto su proceder tan leal como desinteresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858.—O-Donnell.—Sr. D. Manuel Ansa y Roca, Oficial primero jubilado de este Ministerio.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Ramon Miranda de Tubaza, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en reponer en el destino de Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla á D. Miguel Pacheco, entendiéndose en comision este nombramiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 9 de Junio último, ofreciendo para estimular á los alumnos pagar el depósito de un título de Bachiller en cada una de las facultades y en el Instituto agregado á esa Universidad á los jóvenes que, en virtud

de oposicion y á juicio del Tribunal, merezcan el premio, y pidiendo se le autorice para expedirles el oportuno diploma. S. M., considerando que en el curso que acaba de terminar se halla debidamente recompensada la juventud estudiosa con los dos premios extraordinarios concedidos por Real decreto de 30 de Junio anterior, ha dispuesto no admitir la oferta de V. S., resolviendo se le den las gracias por su desprendimiento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* tan generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina ha visto con especial agrado las muestras de paño procedentes de las fabricas de Alcoy, que en su viaje á Alicante le han sido presentadas por comisionados de los fabricantes de aquella ciudad. Grande ha sido la satisfaccion de S. M. al contemplar los progresos que ha hecho recientemente esta importante industria, debidos al incansable afan con que se ha procurado introducir en ella toda clase de mejoras para elevarla al más alto punto posible de perfeccion, á fin de que sus productos puedan competir con los mejores de su clase que se elaboran en el extranjero. Tan generosos esfuerzos serán á no dudarlo, coronados en breve con el más feliz éxito, mereciendo desde luego sus autores el reconocimiento público por lo mucho que han contribuido al esplendor de la industria nacional, hoy renaciente y próspera despues de largo abatimiento. Y queriendo S. M. otorgar á los referidos fabricantes un espontáneo testimonio de su Real aprecio, se ha dignado ordenar que se les den las gracias en su augusto nombre, y que las mencionadas muestras se depositen en el Instituto industrial, donde podrán ser examinadas y apreciadas por cuantos se interesen en el porvenir de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1853.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 205.)

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me han expuesto D. Mariano Castillo y Don José María Bernaldo de Quirós, Marques de Campo-Sagrado, nombrados Gobernadores de las provincias de Granada y Oviedo por mi Real decreto de 9 del actual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en admitirles las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El

Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Mario de la Escosura, electo para la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Pedro de Victoria Abumada.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Antonio Altuna, cesante de la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Por ausencia del Presidente del Consejo, El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Núm. 257.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Francisco Pereira, vecino de Cartes, en la provincia de Santander, el dia 7 de Agosto de 1857 y hora de la una y media de la tarde, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha del mismo dia, pidiendo para la sociedad que representa titulada «la Union,» la propiedad de cuatro pertenencias de que ha de constar la mina de carbon, con el nombre de «la Luisa» sita en las Matas en la campera de Fuente la Olla, en término de S. Cobrian, distrito municipal del mismo: linda al Oriente, con Mata del Asno; al Norte, con el corral del cinto; al Sur, con camino Tegevero; y al Poniente con la Poza. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar que se ha practicado, ha recaído con esta fecha, el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entre-

guese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858, —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 258.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Francisco Pereira, vecino de Santiago de Cartes en la provincia de Santander, el dia 22 de Mayo de 1857 y hora de las diez de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha 19 del mismo, pidiendo para la sociedad que representa, la propiedad de cuatro pertenencias, de que ha de constar la mina de carbon titulada «Feé» sita en el punto llamado Campo del Solar, en término de Valle, distrito municipal de S. Martín y Perapertu, linda al Norte con Monte llamado de la Vaca; al Sur con la Iglesia del mismo pueblo; al Este con carretera concegil que sube al Monte; y al Oeste, con sierra del Escalieron. Por consecuencia de la citada instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha, el decreto siguiente:

«Vistos los precedentes informes, de los cuales resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco, para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento, para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que, cumpliendo con lo prevenido en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858, —El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 259.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio

Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, el día 20 de Febrero de 1858 y hora de las doce y cuarto de la mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha 17 del mismo, pidiendo para la sociedad Collantes Hermanos la propiedad de cinco pertenencias, de que ha de constar la mina de carbon, nombrada «Confucio» sita en el punto de la Cotorra de Santiago; en término de Porquera de Santullán, distrito municipal de Santa María de Navas Linda al Norte con prados de Valdemillos y minas del Crédito Moviliario; Este el Aho de Valdemillo y registro de la mina «Envidiada» de D. Pedro Bedoya; Sur prados de Peragido; al Oeste con carretera y prados de Santiago. Por consecuencia de la indicada instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha, el decreto siguiente.

«Vistos el precedente informe del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo: fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858.
El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

Núm. 240.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Felix María Gomez Inguanzo, vecino de Cervera, el día 28 de Octubre de 1857 y hora de la una y media de la tarde presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha 26 del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre con el nombre de «Peregrina» sita en el punto de Valdemontano, y Peña de la Agubilla, en término común de Cervera y Valsadornin, distrito municipal del primero: linda al Norte con tierra del exponente; al Saliente con otra de Lucas Montero, vecino de Valsadornin; y al Mediodia y Poniente con Mata Redonda. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado

ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: Tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo: fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858.
El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

Núm. 241.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Valentin Delgado, vecino de esta Ciudad, el día 28 de Enero de 1858 y hora de la una de la tarde presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, fecha del mismo día pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra con el nombre de «Inmediata» sita en el punto de las Aguilas, en término de Olleros de Pisuegra, distrito municipal de Lomilla: linda al Norte con tierra de Julian Alonso, de la misma vecindad, y á los demas aires con egidos del concejo. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros Diario y de Registro: entreguese al interesado el competente documento, para su resguardo; fijense los edictos y hagase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto decreto se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858.
El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

Núm 242.

D. Cástor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felix María Gomez Inguanzo, vecino de Cervera, el día 25 de Noviembre de 1857, y hora de las once de la mañana, presentó en este Gobierno una solicitud por escrito fecha 20 del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de hierro, con el nombre de «Paquita» sita en el punto de las Peñillas del Cenadero, en término de Cervera, distrito municipal del mismo; linda al Norte con camino que dirige á Ruesga, al Poniente con las Peñillas; y rio Cenadero; y al Oriente y Mediodia con las tapias de la huerta de la fábrica de harinas del Registrador. Por consecuencia de la indicada instancia y del reconocimiento preliminar, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente.

«Visto el precedente informe, del cual resulta, que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro: tómese razon en los libros diario y de registro: entreguese al interesado el competente documento para su resguardo: fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en el decreto preinserto se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1858
El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

Núm. 243.

Habiéndose dado auto de prision por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astudillo contra Raimundo de Orés, natural de Vician, provincia de Pamplona, en la causa criminal que le está siguiendo por el delito de tentativa de homicidio, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del procesado, cuyas señas se espresan á continuacion; y que conseguida que sea le remitan con toda seguridad á disposicion del referido Sr. Juez de Astudillo. Palencia 6 de Agosto de 1858 = El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa.*

[Señas y circunstancias.]

Natural de Vician en Navarra, provincia de Pamplona, tierra de Castilla; casado con Bernardá Venacino, natural de Zúñiga, en la misma provincia; edad treinta años, estatura baja y delgado de cuerpo, barba poca, cara bien parecida, pelo negro, ojos pardos, viste con tuina ó chaqueta, pantalones blancos y pintados, y tambien de paño pardo, y el calzado botas y zapatos.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

En el día 5 del mes que hoy entra, vence el tercer trimestre de la contribucion de consumos del presente año, y en el mismo día están obligados los Ayuntamientos á ingresar su importe en la Tesorería de la provincia; y como que de desentenderse del cumplimiento de tan importante servicio, pondrian á la Administracion en el sensible pero imperioso deber de acordar medidas que tan opuestas son á su carácter, les dirige el presente aviso por medio del Boletín oficial invitándoles á que se apresuren á realizar sus descubiertos antes del día 20 del actual, teniendo entendido que pasado que sea, se habrá de adoptar la espedicion de apremios contra los morosos.

Palencia 1.º de Agosto de 1858.
=Leonardo Fuentes Espina.

Los asentistas de provisiones que tengan actualmente contratos con la Administracion militar, podrán interesarse en los que nuevamente se convoquen para el mismo servicio, segun lo dispuesto en real orden de 10 de Diciembre de 1853, presentando como garantía de sus proposiciones, y en vez de la que se espresa en la regla 2.ª del anuncio publicado con fecha 17 de Julio anterior, inserto en la Gaceta de Madrid del 19 número 200, y en el diario oficial de avisos de esta Corte, números 508 y 516, una certificacion librada por el Subintendente del respectivo distrito en que se haga constar la fianza prestada y su importe, si consiste en metálico, bienes inmuebles ó repuestos de granos, y que valor respectivamente sea el de estos, regulados por los precios corrientes del mercado, y en el caso de que cubra la garantía esigida para la licitacion del servicio en que un asentista se interese, se completará en la forma establecida por

punto general, siempre que las fianzas se juzguen bastantes por las oficinas, para responder de las resultas del contrato vigente, y servir en todo ó parte á la garantía del licitado.

Esta disposición se considerará como apéndice á lo establecido en la regla 2.ª de las publicadas para subastar el servicio de provisiones en los distritos de Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia, Granada, Navarra, provincias Vascongadas é Islas Canarias, y cuyo anuncio se publicó en los términos, y fechas que se han significado anteriormente.

Madrid 5 de Agosto de 1858.—
El Intendente Secretario, José M. Corona.

D. Pedro Alcantara Valenciano, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano D. Benito Villafruela se siguen autos de tercería á instancia de D. Matías Villoldo, vecino de la Ciudad de Cuenca, Doña Petra Villoldo y D. Santiago Gonzalez vecinos de Villahan, con el Promotor Fiscal del Juzgado, Recaudador de costas de los curiales y con los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de D. Mariano Villoldo, vecino de dicho Villahan, reo ejecutado en causa que se le ha seguido á instancia del D. Santiago por injurias á cuyas costas fué condenado y sentenciados dichos autos, se dictó la sentencia siguiente: SENTENCIA. En la villa de Baltanás á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. D. Pedro Alcantara Valenciano, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los anteriores autos de tercería y resultando que Don Manuel de la Peña como apoderado de D. Matías Villoldo, vecino de la Ciudad de Cuenca, pide el mejor derecho que le asiste de los bienes embargados al reo ejecutado Don Mariano Villoldo su hermano, en cantidad de cuatro mil reales que aquel prestó á su referido hermano en mayor valor para atender á sus necesidades y segun resulta de la escritura pública otorgada en once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, ante el Escribano D. Juan Crisóstomo García de Palenzuela: Resultando que Doña Petra Villoldo hermana tambien del reo ejecutado pide el mejor derecho que le asiste en los bienes y efectos designados en su demanda y provenientes de la herencia de su difunta madre y créditos anteriores

privilegiados, segun consta de la liquidación y cuenta practicada en escritura pública ante el oficio de Escribano D. Manuel Serrano, vecino de Herrera en trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres: Resultando así bien que D. Santiago Gonzalez Presbítero pide igualmente la preferencia á sus respectivos créditos provenientes, de costas y gastos del juicio en la causa criminal que á su instancia se siguió en este juzgado contra el reo ejecutado D. Mariano Villoldo: Resultando que por la parte fiscal y Recaudador de costas impugnan las tercerías antes indicadas por la falta esencial de legalidad en los documentos que se apoyan, cuyos requisitos han debido estimarse y probarse en el periodo probatorio en que ha estado abierta esta causa sin resultado alguno por las partes demandantes: Considerando que si bien los documentos presentados por D. Matías Villoldo y Doña Petra Villoldo, en apoyo de sus respectivos derechos, son legítimos y legales; ella no obstante no producen ni pueden producir prueba legal, toda vez que no han sido presentados ni reconocidos con arreglo á derecho y prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil: Considerando que D. Santiago Gonzalez en las costas ante sí por sí causadas, tiene una preferencia á las demas resultantes en la causa de que se trata por considerarse como á gastos del juicio: vistos los artículos doscientos ochenta y uno regla primera de la ley del procedimiento civil y cuarenta y ocho número segundo del código penal. Fallo que debo de absolver y absuelvo á la Hacienda nacional representada por el Promotor fiscal y recaudador de costas de las demandas entabladas por los hermanos Don Matías y Doña Petra Villoldo, y declaro preferentes á aquellos los créditos reclamados por el Presbítero D. Santiago Gonzalez sin hacerse especial condenación de costas reintegrándose por las partes ricas el importe del papel que les corresponde. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Pedro A. Valenciano. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Don Pedro Alcantara Valenciano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en Baltanás á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho de que yo el Escribano doy fé.—Benito Villafruela.

Y en ausencia y rebeldía de Don Mariano Villoldo mando se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Baltanás á dos de Agosto del referido año.— Por su mandado, Benito Villafruela.

D. Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y convoca á todas las personas que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes de Doña María Dolores Lopez Valverde de Maldonado, viuda vecina de esta ciudad, esposa que fué de D. José Maldonado, para que bien por sí ó por medio de apoderado competente, concurren á la Junta de acreedores á dichos bienes, que ha de celebrarse ante mi autoridad en el dia treinta y uno del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 507 de la ley de enjuiciamiento civil, por haberse solicitado por la deudora espera y quita, en el juicio de concurso voluntario por ella promovido; previniendo á los insinuados acreedores se presenten en dicha junta con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella de lo contrario. Dado en Palencia á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Leon Miguel Bardon.—Por mandado de S. S. Pedro Espinol.

Ayuntamiento de Vertabillo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, para la corta y carboneo de las leñas contenidas en los dos trozos de monte en término de dicho pueblo á los paos de Renedo y Valdelobos, está señalado su remate el primer domingo despues que termine los 30 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, el cual tendrá lugar en su sala consistorial á las diez de su mañana, bajo las condiciones que estaran de manifiesto.

Vertabillo 10 de Agosto de 1858.—El A. P. Manuel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla.

Dirección local.

Concluidas las obras de reparación que se están practicando en el ramal de Campos; esta Dirección ha dispuesto que desde luego se echen las aguas en el mismo, y en el dia veinte del actual en el del Norte, en el trayecto que comprende desde el rio Pisnerga (6.º del Norte) hasta Calahorra, siendo probable que para antes de fin de mes se hallen

henos los vasos de dichos ramales y en disposición de poderse navegar en ambos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Valladolid 9 de Agosto de 1858.—
El Director local, Valentin Llanos.

Quien quisiera comprar una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle del Cuervo, número 5, propia de la Testamentaria de D. Manuel Rojo de Soto, Presbítero Canónigo que fue de la Santa Iglesia Catedral de la misma, acuda á tratar con los Testamentarios de dicho Señor, por conducto del Escribano del número de ella D. Mariano Gomez Estrada, quien manifestará la tasación y demas necesario.

A voluntad de su dueño se vende una Escribanía numeraria en Cervatos de la Cueva, vacante por fallecimiento de D. Tomás de Viciosa, la persona que quiera interesarse en su adquisicion pasará á tratar con D. Francisco de Viciosa vecino de dicho pueblo.

Quien quisiera interesarse en la adquisicion de un sitio de molino ó salto de agua de once y medio pies de altura, con cauce propio en las aguas del Pisnerga, que perteneció á los propios de Pedrosa del Principe, provincia de Burgos, situado al limite jurisdiccional de esta villa y la de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, con 5000 carros de piedra al pié de la obra, parte labrada y parte desbaratada, y 400 cargas de cal envuelta con la arena necesaria; puede dirigirse á D. Timoteo Perdiguero, vecino del comercio de Castrogeriz, dueño actual del indicado sitio, quien oirá proposiciones, y dará cuantas explicaciones le fuesen exigidas. 2-3

Se halla un depósito de vino de champaña, en esta ciudad en el comercio de quincalla, calle mayor principal, número 97, el precio por botellas es á 16 rs. una.

COMPRA DE CABALLOS PARA TOROS.

Los que tengan que enagenar caballos para el servicio en las tres corridas de Toros que han de lidiarse en esta Ciudad los dias 14, 15 y 16 del próximo Setiembre, acudirán á la casa de D. Pedro Romero Herrero, que vive en la calle de Gil de Fuentes, núm. 16.

Redacción del Boletín oficial.
Imprenta de Garrido y Prieto.
Calle del Trompadero, núm. 5.